



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Domingo, 29 de diciembre de 1991

Número 120

ADMINISTRACIÓN:	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.- Sancho dávila, 4	Un trimestre..... 1.500 Ptas.	Línea o fracción de línea..... 60 Ptas.
Teléfono: 35 71 93. Fax: 35 71 36	Un semestre..... 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año..... 4.000 »	Depósito Legal: AV-1-1958

Número 4.410

Diputación Provincial de Avila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE ESTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1991

- 1.- Se aprobó el borrador del acta de la sesión celebrada el día 25 de noviembre pasado.
- 2.- Dar cuenta de las Resoluciones de la Presidencia dictadas entre los días 4 y 20 de noviembre del corriente año.
- 3.- Dar cuenta de una resolución de la Presidencia por la que se otorga una subvención a la Fundación Pública Santa Teresa.
- 4.- **DICTAMENES DE LA COMISION DE VIAS, OBRAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1991:**
 - a).- Aprobar el Programa Provincial de la Red Viaria Local.
 - b).- Aprobar las obras a realizar, por la Diputación, en los años 1991-1992, dentro del Convenio de Caminos Rurales vigente.
 - c).- Proceder a la contratación de las obras con cargo a Remanentes del Plan Regional de Carreteras 1989.

5.- Interponer ante la Junta de Castilla y León acción civil reivindicatoria para la recuperación de un terreno, propiedad de la Diputación, que indebidamente poseé.

6.- DICTAMENES DE LA COMISION DE PLANES PROVINCIALES Y COOPERACION CON LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1991:

- a).- Adjudicar la ejecución de la obra "Carretera Navalosa-Navarrese-visca".
 - b).- Aprobar la aportación de la Diputación en la liquidación del Convenio contra la Sequía.
 - c).- Resolver una incidencia planteada en la obra "Captación y retención de aguas en Hoyos de Miguel Muñoz".
 - d).- Resolver distintas cuestiones en torno a un programa de infraestructura eléctrica rural de Castilla y León.
 - e).- Aprobar dos modificaciones de obras a ejecutar en Vadillo de la Sierra.
 - f).- Aprobar el Programa de Cooperación Económica Local, año 1992.
- Se formularon distintos ruegos por los Diputados Sr. Herránz y González.
- Aceptar la renuncia al cargo de Diputado de Don Máximo Iglesias Elvira.
- Dar posesión de su cargo, como Diputado Provincial, a Don José María Burgos Martín.

Avila, a 12 de diciembre de 1991.
Vº.Bº.
El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario General, *Ilegible*.

Número 4.414

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

EDICTO

D. Francisco Escudero Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia,

HAGO SABER

Que en el expediente nº 266 bis/91, seguido a instancia de Sara García, Jiménez, contra FIGURMEDICA S.A. sobre despido y desconociendo el domicilio del demandado FIGURMEDICA S.A., por medio del presente Edicto se le notifica la Sentencia dictada en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En los autos promovidos en este Juzgado de lo Social, por Dª Sara García Jiménez asistida del letrado Luis Alberto Caro Figueroa, y no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citados en legal forma sobre Despido. "FALLO" Que estimando la demanda de Dª Sara García Jiménez, contra la empresa FIGURMEDICA S.A., declaro improcedente el despido que tuvo lugar el nueve de Septiembre de 1991 y condeno a la demandada que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta Sentencia,

opte por readmitir a la trabajadora en su puesto de trabajo o por indemnizarle con la suma de 153.050,62 pts, debiendo además en todo caso abonarle los salarios que haya dejado de percibir desde la referida fecha de despido hasta la de la referida notificación, con la advertencia de que, de no ejercitar la opción que se concede dentro del plazo indicado, mediante escrito o comparecencia, ante la secretaria de este Juzgado, se entenderá que procede la readmisión del trabajador.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por es-

crita ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante este Juzgado de lo Social el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº C/ 250001 el importe de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante oral, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Así como el resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 25.000 pts. en la c/c nº 0103492-3 que bajo la denominación

de "Recursos de Suplicación" tiene abierta el Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros de Avila, Oficina Principal.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y desconociéndose el actual paradero de FIGURMEDICA S.A., por medio del presente Edicto se le notifica en legal la adjunta Sentencia, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a Doce de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.
La Secretaria, *Ilegible*.



Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Aprobada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión del día 26 de diciembre de 1991, la modificación de los precios públicos que después se dirán, con la copia íntegra de su ordenanza reguladora; y así como la derogación del precio público por portadas, escaparates, vitrinas y anuncios visibles o audibles desde la vía pública, vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, se hace público para general conocimiento.

Contra el referido acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 27 de diciembre de 1991.

El Alcalde Acctal., *Blanca Tejedor González*.

ORDENANZA NUMERO 15

PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y DE CUALQUIER CLASE.

1.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988.

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedieran sin la oportuna autorización.

3.- Categoría de las calles o polígonos.-

A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

4.- Tarifa.-

La tarifa del precio público será la siguiente:

- a) Entrada de vehículos a través de las aceras, por metro lineal de la puerta de entrada, al año..... 700 ptas.
- b) Por metro cuadrado año del local, al cual accede el vehículo:
 - Locales comerciales e industriales..... 11 ptas.
 - Local usos particulares..... 22 ptas.
- c) Licencias de vado permanente, al año.. 5.000 ptas.
- d) Reserva de espacio para carga y descarga, al año, por metro lineal..... 1.000 ptas.
- e) Por adquisición de placa de vado..... 2.000 ptas.

5.- Normas de gestión.-

- a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se

liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) Una vez expedida la autorización, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o así se acuerde por el Ayuntamiento.

c) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

d) La obligación de pago nace:

* Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

* En los casos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Interventor, *Ilegible*.

ORDENANZA NUMERO 16

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES

1.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasa y Precios Públicos.

2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

3.- Tarifa.-

La tarifa de este precio público, por hora o fracción, será la que sigue:

a) Utilización pabellón polideportivo cubierto:

Con luz natural:

De lunes a viernes 800 ptas.

Sábados, domingos y festivos 1.200 ptas.

Con luz eléctrica:

De lunes a viernes 1.000 ptas.

Sábados, domingos y festivos 1.500 ptas.

b) Utilización frontón municipal:

Con luz natural:

De lunes a viernes 500 ptas.

Sábados, domingos y festivos 800 ptas.

Con luz eléctrica:

De lunes a viernes 800 ptas.

Sábados, domingos y festivos 1.000 ptas.

c) Instalación de carteles publicitarios en instalaciones deportivas:

* Publicidad estática, por m² o fracción/año 5.000 ptas.

* Publicidad móvil, hasta 5 m²/día 1.000 ptas.

d) Utilización de bienes:

— Utilización del aparato compresor 3.000 ptas.

— Utilización del dúmper 1.000 ptas.

— Utilización camión grúa:

* Dentro del casco urbano, por hora 5.000 ptas.

* Fuera del casco urbano, tarifa anterior, de 75 ptas./km. recorrido.

— Utilización de máquina desatascadora redes alcantarillado 750 ptas.

— Suministro de agua con cisternas, para uso diferente del servicio de E. Incendios:

* En Arévalo, por camión-cisterna 3.000 ptas.

* Fuera de Arévalo, por camión cisterna, además de 75 ptas. /km. recorrido 3.000 ptas.

e) Utilización de vallas para encierros, a contar desde el momento de la salida de las naves municipales, hasta el retorno a las mismas, se abonará, por valla y día o fracción, la cantidad de 200 ptas.

f) Utilización de tarimas para montaje de escenarios, a contar desde el momento de la salida de las naves municipales, hasta el retorno a las mismas, se abonará, por m². y día o fracción, la cantidad de 100 ptas. Si bien se abonarán 200 ptas./m². por cada día que exceda de los concedidos.

En el supuesto de utilización de vallas de encierros y tablados para montaje de escenarios, con el objeto de cubrir los posibles desperfectos en los mismos, se exigirá una fianza provisional de:

* 800 ptas./valla.

* 400 ptas./m². de tarima.

La devolución de la fianza se realizará una vez se haya comprobado que los bienes cedidos se han devuelto en perfectas condiciones para su utilización.

4.- Obligación de pago.-

La obligación de pago del presente precio público nace en el momento de solicitar la oportuna autorización, previo a la utilización de los bienes o instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago el correspondiente precio público en la Tesorería Municipal, se le entregará el correspondiente recibo, que deberá ser presentado ante el encargado de la instalación.

5.- Cesiones.-

En los supuestos en los que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

6.- Responsabilidad en el uso.-

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Interventor, *Ilegible*.

ORDENANZA NUMERO 17

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

1.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

3.- Tarifa.-

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

a) Sacrificio degüello, desuello, limpieza y pesada oficial, con utilización, si se desea, del servicio de mondonjería:

- Ganado vacuno 13 ptas./kg.
- Ganado de cerda (hasta 10.000 kgs./quincena) ... 11 ptas./kg.

—Ganado de cerda (más de 10.000 kgs./quincena) . 9 ptas./kg.

—Ganado ovino..... 30 ptas./kg.

—Cochinillos, por unidad..... 100 ptas.

b) Acarreo de carnes (transporte, carga y descarga a la puerta del establecimiento:

Por cada kg. de carne, cualquiera que sea su clase, incluido despojos, dentro de la Localidad:

—Hasta 2.000 kgs. de carne/quincena 6 ptas./kg.

—Desde 2.001 a 5.000 kgs./quincena 5,50 ptas./kg.

—Desde 5.001 a 10.000 kgs./quincena... 3,50 ptas./kg.

—De 10.001 kgs. en adelante/quincena..... 3 ptas./kg.

Transporte de carne fuera del municipio:

Además de aplicar la tarifa anterior, se liquidará la siguiente:

Transcurrida la primera hora desde la salida del matadero, por hora o fracción de exceso:

Camión (incluye el servicio del conductor) 3.000 ptas.

Por cada trabajador interviniente en la descarga de la carne 1.000 ptas.

Por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta, 75 ptas./km.

c) Servicio de cámaras frigoríficas, por día o fracción, pasadas las 24 primeras horas:

—Por cada res vacuna..... 200 ptas.

—Por cada res de cerda..... 100 ptas.

—Por cada res lanar, cabría o cochinillo 50 ptas.

d) Servicio de horno crematorio:

—Por cada res vacuna..... 5.000 ptas.

—Por cada res de cerda..... 2.000 ptas.

—Por cada res lanar, cabría o cochinillo .. 1.000 ptas.

—Por cada asadura de res vacuna decomisada 120 ptas.

—Por cada asadura de res de cerda o lanar decomisada 60 ptas.

e) Servicio de estabulación, gratuito siempre que permanezcan en él no más de 48 horas y se destinen las reses al sacrificio en el matadero, pasado este plazo se procederá al sacrificio del ganado y, en todo caso, al cobro del precio público por utilización de las instalaciones municipales, de acuerdo con la tarifa vigente en el precio público por utilización de bienes e instalaciones municipales.

4.- Matanzas extraordinarias.-

A los efectos de este precio público, se entiende por matanzas extraordinarias las que se verifiquen en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las realizadas en domingos o días festivos.

b) El sacrificio de reses que hubieren entrado en el matadero sin la antelación señalada en el propio Reglamento de Régimen Interior.

En estos supuestos regirá la tarifa ordinaria para los sacrificios que puedan verificarse dentro del horario normal, tales como el transporte de carnes, pero, por lo que se refiere a los servicios de degüello, desuello y mondonjería, se satisfará un recargo del 50% del precio.

5.- Matanza especial de urgencias.-

Se entenderá por matanza especial de urgencias la que se verifique a instancia de los interesados, fuera de las horas reglamentarias y previo reconocimiento de la urgencia o necesidad de un sacrificio inmediato. En este supuesto, el propietario de las reses abonará el doble del precio ordinario por los servicios de degüello, desuello y mondonguería.

6.- Obligación de pago.-

La obligación de pago de este precio público nacerá desde el momento en que se presten los servicios regulados por el mismo.

7.- Obligatoriedad recepción servicio.-

La prestación del servicio de acarreo de carnes revisa el carácter de obligatorio y se efectuará por los vehículos de propiedad municipal desde el matadero al local o despacho del industrial o al domicilio propio cuando se trate de particulares. Queda prohibido el transporte por medios facilitados por industriales o particulares, cualquiera que sea el modelo de su construcción y condiciones higiénico-sanitarias.

8.- Gestión.-

El cobro del precio público se realizará cada quince días, mediante la expedición del correspondiente recibo por las oficinas municipales.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.
El Interventor, *Ilegible*.

ORDENANZA NUMERO 18**PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE SUPERFICIE.****1.- Concepto.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del presente precio público las personas que soliciten la prestación del servicio y tengan más de cuatro años de edad, aunque los menores de ésta deberán ir acompañados de persona mayor que se responsabilice de su cuidado.

3.- Tarifa.-

La tarifa que se establece es la siguiente:

—Se establece un precio de 25 ptas./viaje, para cualquier trayecto, incluso el viaje a la Estación de Ferrocarril, siempre y cuando no utilicen el servicio disminuidos físicos o psíquicos, pensionistas, personas mayores de 65 años y menores de 4 años.

—Bonos de 30 viajes: 375 ptas./bono.

4.- Obligación de pago.-

La obligación del pago de este precio público nacerá desde el instante en que se solicite la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.
El Interventor, *Ilegible*.

ORDENANZA NUMERO 19**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.****1.- Concepto.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

3.- Tarifa.-

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

- De personas mayores de 12 años (inclusive):
- * Abonos de 30 entradas 3.000 ptas.
- * Abonos de 15 entradas 2.000 ptas.
- * Entrada individual 350 ptas.
- Niños, de 4 a 12 años (ambos inclusive):
- * Abonos de 30 entradas 1.300 ptas.
- * Abonos de 15 entradas 800 ptas.
- * Entrada individual 150 ptas.

4.- Obligación de pago.-

La obligación de pago de este precio público nace desde que se preste o realice cualesquiera de los servicios regulados en el mismo.

En el supuesto de abonos, el pago del precio público se realizará en el momento de su adquisición en las dependencias municipales.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Interventor, *Ilegible*.

ORDENANZA NUMERO 20**PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA CON RIELES, POSTES Y PALOMILLAS.****1.- Concepto.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

3.- Categoría de las calles.-

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifi-

fas, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

4.- Tarifas.-

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

—Cuando se trate de precios públicos por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquello consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan, anualmente, dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias y que sean ratificados por el Pleno de la Corporación.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica está englobado en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

—Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

* Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburante: Por cada surtidor de gasolina, 10.000 ptas. al año.

* Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de carburante: Por cada litro de capacidad, 8 ptas. al año.

—Grúas: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, 45.000 ptas./trimestre o fracción.

—Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro: 200 ptas. año por unidad.

—Conducciones eléctricas o telefónicas: 100 ptas./año, por cada metro lineal.

—Postes: 120 ptas./año por unidad.

5.- Normas de gestión.-

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este precio público deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el punto siguiente.

c) Una vez autorizada la ocupación, si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente declaración de baja, la cual surtirá efectos a partir del día primero del año natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.- Obligación de pago.-

A) La obligación de pago del presente precio público nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B) El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, anualmente en las oficinas de recaudación municipal.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Interventor, *Ilegible*.

ORDENANZA NUMERO 21**PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE****1.- Concepto.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del precio público regulado en el presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

3.- Tarifa.-

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

— Por acometida para cada vivienda o local con derecho a enganche, se aplicará la cantidad de 17.000 pesetas.

— Por solicitud de alta en el correspondiente padrón y desprecintado de la red, para cada vivienda o local, siempre que dispusiera con anterioridad de la correspondiente licencia de enganche, se aplicará la cantidad de 8.500 pesetas.

— Agua para usos domésticos o industriales:

* Consumo mínimo de 45 m³ trimestrales, se aplicará la tarifa de 16 ptas./m³.

* Por cada metro cúbico de exceso sobre el mínimo: 35 ptas./m³.

4.- Obligación de pago.-

La obligación del pago del presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Interventor, *Ilegible*.

ORDENANZA NÚMERO 22**PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS****1.— Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.a) y b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio del mercado municipal de abastos, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2.— Obligados al pago

Están obligados al pago de este precio público las personas o entidades a cuyo favor se hayan otorgado la concesión de los puestos y locales del mercado, así como aquellas que utilicen especialmente los bienes e instalaciones municipales.

3.— Cuantía

1.— La cuantía del presente precio público será la fi-

jada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Transmisiones intervivos (a favor de personas que contengan la condición de herederos forzosos): 24 mensualidades.

b) Transmisiones intervivos a favor de personas distintas de los herederos forzosos: 36 mensualidades.

c) Cesiones "mortis causa": 3 mensualidades.

d) Puestos fijos: canon mensual.

—Números 9, 10, 11, 12 y 17: 10.600 pesetas.

—Números 4, 15, 16 y 20: 11.660 pesetas.

—Número 14: 12.190 pesetas.

—Números 3 y 13: 12.720 pesetas.

—Número 21: 13.250 pesetas.

—Número 2: 14.310 pesetas.

—Números 1, 6 y 7: 14.840 pesetas.

—Número 18: 15.582 pesetas.

—Números 5 y 18: 15.900 pesetas.

—Número 19: 17.490 pesetas.

e) Por utilización de las cámaras frigoríficas: 318 pesetas al día.

f) Por utilización de la báscula municipal: 159 pesetas/pesada.

3.—El tipo de licitación en la subasta será de 76.410 pesetas/metro cuadrado.

4.—Gestión

a) El cobro de las cuotas de los puestos se hará irrevocablemente, por períodos mensuales y se recaudará con una antelación mínima de diez días respecto al inicio de cada período.

La recaudación de este servicio se llevará a efecto por el conserje-recaudador del mercado, mediante entrega de los correspondientes recibos expedidos por la Tesorería Municipal.

b) Los precios por traspaso y cesiones se harán efectivos por ingreso directo en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo, no considerándose verificado el traspaso o cesión hasta que se haya efectuado el ingreso en las Arcas Municipales.

c) El cobro de las cuotas por utilización de las cámaras frigoríficas y la báscula municipal, se efectuará por el conserje-recaudador, previa entrega a éste del correspondiente talonario de recibos por la Tesorería Municipal, el cual entregará a cuenta diariamente en la Tesorería Municipal el importe recaudado, efectuándose liquidación definitiva al finalizar el mes correspondiente.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El alcalde, **Ilegible**. El interventor, **Ilegible**.

ORDENANZA NUMERO 23

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

1. Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2. Obligados al pago.-

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Tarifa.-

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

—Por cada mesa o velador y cuatro sillas/temporada:

* Vías públicas de 1ª categoría 6.500 pts.

* Vías públicas de 2ª categoría 5.200 pts.

—Por cada banco u otros elementos análogos que necesiten de una superficie a ocupar menor a la de una mesa y 4 sillas/temporada:

* Vías públicas de 1ª categoría 3.250 pts.

* Vías públicas de 2ª categoría 2.600 pts.

—En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin la concesión de la oportuna autorización, una vez requerida ésta, o se instalen un número de elementos superior al figurante en la autorización, se procederá al cobro del precio público con un recargo del 50% sobre la cuantía a abonar.

4. Gestión.-

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo fijados en las tarifas.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este precio público deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere la tarifa anterior y formular declaración en la que conste el número de elementos que se van a instalar.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

d) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se re-

fiere el punto 3 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

e) La correspondiente autorización será válida exclusivamente para la temporada de otorgamiento, debiendo ser presentada la oportuna solicitud por temporada.

f) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. Obligación de pago.-

La obligación de pago del presente precio público nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

V.º B.º

El Alcalde, *Ilegible*.

El Interventor, *Ilegible*.

ORDENANZA NUMERO 24

PRECIO PUBLICO POR INSTALACIONES VOLADIZAS, MARQUESINAS, TOLDOS Y CORTINAS

1. Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2. Obligados al pago.-

Estarán obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Cuantía.-

La tarifa del presente precio público será la siguiente.
—Toldos, cortinas y marquesinas, que pendiendo sobre la vía pública, se instalen en las fachadas de los locales donde se ejerza una actividad industrial comercial, industrial o profesional, o los colocados verticalmente sobre terrenos de uso público municipal (aceras, plazas, jardines, parques, etc.) por los titulares de los estableci-

mientos comerciales, abonarán una cantidad anual de 300 ptas./m² o fracción.

4. Gestión.-

a) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa anteriormente establecida se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo fijados en las tarifas.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este precio público deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que consten los elementos necesarios para la liquidación de la cuota correspondiente.

c) En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

d) En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos del vuelo sin la concesión de la oportuna autorización se procederá al cobro del precio público con un recargo del 100% por el período de tiempo del aprovechamiento.

e) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

f) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

g) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

h) La sólo existencia del armanzón de los toldos o cortinas, significa la aplicación íntegra de los derechos correspondientes.

5. Obligación de pago.-

A) La obligación de pago del presente precio público nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B) El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Ha-

ciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, anualmente en las oficinas de recaudación municipal.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Interventor, *Ilegible*.

ORDENANZA NUMERO 25

PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA ESPECTACULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATROGRAFICOS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

1.. Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos.

2.—Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3.—Cuantía

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

- a) Puestos, camiones o camionetas, por día o fracción:
Por metro lineal, con un máximo de 3 metros de ancho (incluyendo el posible voladizo) 90 pesetas.
- b) Barracas, casetas, atracciones, teatros, circos, coches eléctricos, carruseles, barcas, columpios, rifas, churrerías, puestos de venta, etc., por día o fracción, 45 ptas./m.²
- c) Puestos de venta o barracas, citados en el punto anterior, durante la semana de las Ferias de Julio:
- | | |
|--|-----------|
| —Hasta 10 m. ² /elemento..... | 100 Ptas. |
| —De 11 m. ² a 20. ² /elemento..... | 90 Ptas. |
| —De 21 m. ² a 80 m. ² /elemento..... | 85 Ptas. |
| —Más de 80 m. ² /elemento..... | 75 Ptas. |
- d) Rodajes cinematográficos, dentro del casco de la

Ciudad: 60.000 ptas/día. Si bien se autoriza al Ayuntamiento a concertar los derechos de este precio, siempre que lo estime oportuno y conveniente para los intereses vecinales.

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin previa solicitud, se procederá al cobro del precio público con un recargo del 50% sobre la cuantía a abonar.

En los casos de instalación de toda clase de aparatos durante las ferias de julio, determinados en el apartado c) anterior, además de cursar la correspondiente solicitud, será obligatoria la comparecencia al acto de reparto de lugares de ubicación, que previamente habrá sido determinado y comunicado a los solicitantes por el Ayuntamiento, así como el previo pago de la cuantía correspondiente. La no asistencia al citado reparto y depósito previo de esta cuantía, implicará la aplicación del 50% de recargo a la tarifa del precio público a abonar.

4.—Normas de gestión

a) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

b) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del punto 3 anterior.

c) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a las distintas clases de aparatos, coches de choque, teatros, etcétera.

d) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

e) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este precio público y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación.

f) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose, las autorizaciones una vez subsanadas las citadas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

g) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

h) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

i) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El alcalde, Ilegible. El interventor, Ilegible.

ORDENANZA NÚMERO 26

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

1.—Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2.—Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3.—Cuantía

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

- a) Ocupación de la vía pública con vallas, y andamios, por m.² o fracción/día:
- En vías públicas clasificadas de 1.ª categoría:
 - * Con vallas 20 Ptas.
 - * Andamios..... 20 Ptas.
 - En vías públicas clasificadas de 2.ª categoría:
 - * Vallas..... 15 Ptas.
 - * Andamios..... 15 Ptas.
- b) Ocupación de vía pública con puntales y asnillas, por unidad/día:

- * Puntales..... 4 Ptas.
- * Asnillas..... 4 Ptas.

c) Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancía y otros utensilios, que se depositen fuera de la valla instalada para la ejecución de las obras:

- En vías públicas clasificadas de 1.ª categoría, por m.² o fracción y día..... 90 Ptas.
- En vías públicas clasificadas de 2.ª categoría, por m.² o fracción y día..... 65 Ptas.
- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación del segundo apartado de la tarifa, sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

4.—Normas de gestión

a) De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o insalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

b) Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

c) Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

d) Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, mientras no se presente la declaración de baja.

e) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5.—Obligación de pago

A) La obligación de pago del presente precio público nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B) El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, anualmente en las oficinas de recaudación municipal.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El alcalde, **Ilegible**. El interventor, **Ilegible**.

ORDENANZA NÚMERO 27

PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

1.—Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

este Ayuntamiento establece el presente precio público, que se regulará por los artículos 41 a 48 de la Ley antes citada y supletoriamente por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

2.—Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

3.—Cuantía

La tarifa del presente precio público será la siguiente:
—Por matricularse en los cursos en la Escuela de Idiomas: 15,000 pesetas por curso.

4.—Obligación de pago

La obligación de pago de este precio público nace desde el momento en que el alumno se matricule en el curso.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992.

El alcalde, **Ilegible**. El interventor, **Ilegible**.

—4.498

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Beceadas

Por el Pleno de este Ayuntamiento han sido aprobadas definitivamente las Ordenanzas de Tributos, de Precios Públicos para el ejercicio de 1992, que se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia. Dichas Ordenanzas son las cuatro siguientes:

ORDENANZA NÚMERO 1 GENERAL DE TRIBUTOS Y DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 1.—Fundamento Legal.

Esta Ordenanza General de Tributos y de Precios Públicos se esta-

blece al amparo de lo dispuesto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria del Estado y de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2.—Objeto de esta Ordenanza.

Esta Ordenanza General tiene por objeto establecer las normas que resulten aplicables a todas o a un cierto número de las Ordenanzas que constituyen el Ordenamiento Tributario y de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Artículo 3.—Interpretación de las normas.

1. Las normas de esta Ordenanza General y de las Ordenanzas de Tributos y de Precios Públicos, de este Ayuntamiento, se interpretarán con

arreglo a los criterios admitidos en Derecho.

2. Los términos empleados en las normas a que se refiere el número anterior se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones en los Tributos. E igualmente, de los hechos sujetos al pago de los Precios Públicos.

Artículo 4.—Gestión tributaria y de precios públicos.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y Precios Públicos, que establece este Ayuntamiento, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria del Estado, en la Ley

39/1989, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 5.—Presunción de legalidad

Los actos de determinación de las bases y de las cuotas de los Tributos o de los Precios Públicos, que se verifiquen por la Administración de este Ayuntamiento, gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicada de oficio o en virtud de los recursos pertinentes.

Artículo 6.—Vías públicas.

1. A los efectos de la Ordenanzas de Tributos y de Precios se entenderá, por vías públicas municipales todas aquellas cuyo entretenimiento y conservación esté en todo o en parte a cargo de este Ayuntamiento.

2. Todas las vías públicas municipales tienen la misma categoría.

Artículo 7.—Intereses de demora y recargos de apremio.

Los intereses de demora y los recargos de apremio en los Tributos y en los Precios Públicos que establece este Ayuntamiento, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los Tributos y precios públicos del Estado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En los Tributos y Precios Públicos que establece este Ayuntamiento se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 9.—Convenios tributarios y de precios públicos.

El Pleno del Ayuntamiento, podrá establecer Convenios específicos con particulares o Entidades para el devengo y efectividad de los Tributos y Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Artículo 10.—Cobranza.

Para la cobranza de los Tributos y de los Precios Públicos que, en virtud de las correspondientes Ordenanzas, debe percibir este Ayuntamiento, el mismo ostentará las

prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 11.—Revisión de actos

Respecto de los procedimientos especiales de revisión de actos dictados por este Ayuntamiento, en materia de gestión tributaria y de precios públicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo establecido por los apartados 2 al 5, ambos inclusive, del Artículo 14 de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, sobre Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

Ávila, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992 y estará en vigor hasta que expresamente sea modificada o derogada.

ORDENANZA NÚMERO 2

TASAS POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS O SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES A TODAS LAS TASAS

Artículo 1.—Fundamento Legal.

En virtud de la autorización concedida por el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece las Tasas que regula por medio de esta ordenanza.

Artículo 2.—Hechos imposables.

1.—En general, los hechos imposables se definen en los términos que lo hace el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.—En particular, son hechos imposables para cada Tasa los que figuran en la Tarifa de la misma.

Artículo 3.—Servicios no sujetos a tasas.

No se podrán exigir Tasas por la prestación de los servicios enumera-

dos en el artículo 21 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 4.—Compatibilidad de tasas y contribuciones especiales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las Tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

Artículo 5.—Sujetos pasivos

1. En general, los sujetos pasivos, tanto en concepto de Contribuyentes como de sustitutos del Contribuyente, se definen en los términos que lo hace el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.—Si el anterior concepto general de sujetos pasivos necesitase para alguna Tasa de una especial matización, se hará en el Capítulo dedicado, en particular, a cada Tasa.

Artículo 6.—Cuantía de las tasas.

1. El importe estimado de las Tasas estará sujeto a los condicionamientos y limitaciones establecidos por los artículos 24,1 y 24,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

2. La cuota tributaria será la que resulte para cada Tasa de la Tarifa correspondiente.

Artículo 7.—Informes técnico-económicos.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los acuerdos del pleno de este Ayuntamiento estableciendo Tasas para financiar total o parcialmente los NUEVOS SERVICIOS deberán adoptarse a la vista de los informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos.

Artículo 8.—Devengo y depósito previo.

En virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las Tasas se devengarán cuando se inicie la realización de la actividad o la prestación del servicio. No obstante, el Ayuntamiento, cuando lo estime oportuno, podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 9.—Otras normas legales.

A los restantes requisitos, que conforme a lo dispuesto por el artículo 16,1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, debe contener esta Ordenanza, se les da cumplimiento, bien en la Ordenanza número 1 General de Tributos y Precios, bien en el Capítulo especial que esta Ordenanza dedica a cada una de las Tasas.

CAPÍTULO II

TASA POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 10.—Hechos no sujetos a la tasa

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Artículo 11.—Liquidación

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al documento, o de recibo expedido al efecto.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 12.—Tarifa: Hechos y cuotas

Los hechos concretos sujetos al pago de esta Tasa y las Cuotas directamente estimadas son las que figuran en la siguiente TARIFA:

1. Antecedentes y cotejos

1.1. Búsqueda de antecedentes. Por cada folio en que deba plasmarse el resultado, 100 Ptas.

1.2. Cotejos de cualquier clase de

documentos. Por cada folio, 100 Ptas.

2. Certificaciones

De cualquier clase expedidas por el Ayuntamiento. Cada folio 100 Ptas.

3. Fotocopias.

En la máquina del Ayuntamiento de documentos de cualquier clase:

3.1. Cada una, hasta el tamaño Din. A4, 10 pesetas.

3.2. Cada una, de tamaño mayor que Din. A4, 15 pesetas.

4. Instancias.

Cada Instancia solicitando Licencia Municipal para:

4.1. Obras.

4.1.1. Obra menor. Hasta 300.000 Ptas. de coste, 100 pesetas.

4.1.2. Obra mayor. Más de 300.000 Ptas. de coste, 200 pesetas.

4.2. Otras actividades.

4.2.1. Cualesquiera otras actividades, 100 pesetas.

5. Otros documentos

Cualesquiera otros documentos que se presenten en el Ayuntamiento o se expidan por el mismo, cada uno, 100 pesetas.

CAPITULO III

TASA POR CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 13.—Exenciones.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, estarán exentas de esta Tasa:

a) Los enterramientos de personas incluidas en el Padrón de Beneficencia de este Ayuntamiento.

b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en sepultura terrena.

Artículo 14.—Tarifa: Hechos y cuotas

Los hechos concretos sujetos al pago de esta Tasa y las cuotas directamente estimadas son las que figuran en la siguiente Tarifa:

Concesión a perpetuidad de terrenos para sepulturas terrenas, panteones o nichos:

Por el terreno que el Ayuntamiento asigne a cada sepultura terrena, panteón o nicho:

1. Cementerio de Becedas

1.1. Parte vieja: 15.000 ptas.

1.2. Parte nueva: 20.000 ptas.

2. Cementerio de Palacios

2.1. Parte única —nueva—; 20.00 ptas.

CAPÍTULO IV

TASA POR LICENCIA URBANÍSTICAS

Artículo 15.—Hecho Imponible concreto.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, así como a la restante Normativa de aplicación en este Municipio.

Artículo 16. Hechos no sujetos a la tasa.

No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornamento, conservación y reparación que se realice en los edificios.

Artículo 17. Exenciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 18.—Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 19.—Solicitud de licencia.

1. Las personas obligadas a la obtención de licencia de obras presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando Proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, o valoración estimada que permita comprobar el coste de las obras.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 20.—Tarifa: hechos, bases y cuotas.

Los hechos concretos sujetos a esta Tasa, su base y su tipo de gravamen serán los siguientes:

Licencia urbanística de cualquier clase, sobre la misma Base del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se girará el tipo de gravamen del 0,20 por 100.

CAPÍTULO V

TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 21.—Hecho imponible concreto.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias

para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal:

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 22. Hechos no sujetos a la tasa

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan condición de solar o terreno.

Artículo 23.—Exenciones.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, estarán exentas de esta Tasa todas las personas incluidas en el Padrón de Beneficencia de este Ayuntamiento.

Artículo 24.—Tarifa: Hechos, Bases y cuotas.

Los hechos concretos sujetos a esta Tasa, sus bases de gravamen y las cuotas serán las comprendidas en la siguiente Tarifa:

Cuota de enganche: Por una sola vez, por la licencia para utilizar el alcantarillado.

- 1.1. Cada vivienda, 2.000 Ptas.
- 1.2. Cada Local de negocio, 2.000 Ptas.
- 1.3. Cada Portal, 2.000 Ptas.
- 2. Cuota de utilización.** Al año
 - 2.1. Cada vivienda, 400.
 - 2.2. Cada local de negocio, 400 Ptas.
 - 2.3. Cada portal, 400 ptas.

CAPÍTULO VI

TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 25.—Hecho imponible concreto.

1. Constituye el hecho imponible la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de

alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de la industria, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 26. Exenciones.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, estarán exentas de esta Tasa todas las personas incluidas en el Padrón de Beneficencia de este Ayuntamiento.

Artículo 27.—Tarifa: Hechos, bases y cuotas.

1. Los hechos concretos sujetos a esta Tasa, sus bases de gravamen y sus cuotas directamente estimadas son las de la siguiente Tarifa:

Al año, en Bécadas:

1. Cada vivienda.....1.800 Ptas.
 2. Cada comercio.....1.800 Ptas.
 3. Cada bar o café.....1.800 Ptas.
 4. Cada panadería.....1.800 Ptas.
 5. Cada cualquier otro.1.800 Ptas.
2. Cuando en el mismo edificio se hallen una vivienda y el comercio o local de negocio se pagará una cuota por cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992 y estará en vigor hasta que expresamente sea modificada o derogada.

ORDENANZA NÚMERO 3

PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES, UTILIZACIONES PRIVATIVAS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS O PRESTACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal. En

virtud de las autorizaciones concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece los Precios Públicos que regula por medio de esta Ordenanza.

Artículo 2. Concepto de precios públicos. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por Precios Públicos los definidos como tales en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3. Hechos sujetos a precios públicos. Constituyen los hechos sujetos al pago de Precios Públicos los aprovechamientos especiales del dominio público municipal, las utilizaciones privativas del mismo dominio, las actividades administrativas o las prestaciones de servicios públicos municipales a que se refiere el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 4. Servicios no Sujetos a Precios Públicos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrán exigirse Precios Públicos por las actividades y servicios enumerados en el artículo 21 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Artículo 5. Obligados al pago. De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, estarán obligadas al pago de los Precios Públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de las actividades o servicios por los que deban satisfacer aquellos.

Artículo 6. Cuantía de los Precios Públicos. El importe de los Precios Públicos estará sujeto a las limitaciones y condicionamientos establecidos por el artículo 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 7. Destrucción o deterioro del dominio público. Se estará a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 8. Nacimiento de la obli-

gación de pagar. En virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la obligación de pagar el Precio Público nace desde que se inicie la realización de la actividad administrativa, la prestación del servicio, se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Sin embargo el Ayuntamiento podrá exigir depósito previo del importe estimado del Precio Público por su cuantía total o parcial.

Artículo 9. Devoluciones de importes cobrados. Según lo dispuesto por el artículo 47.2 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio público, la actividad administrativa, el derecho a la utilización del dominio público o el aprovechamiento especial no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe cobrado correspondiente.

Artículo 10. Procedimiento administrativo de apremio. 1. Según lo establecido por el Art. 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. Este procedimiento de apremio se efectuará de conformidad con lo dispuesto por el art. 27, números 6 y 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

Artículo 11. Impuesto sobre el valor añadido. IVA. Las cuotas por Precios Públicos que resulten de aplicar las tarifas que esta Ordenanza establece en su Capítulo II se entenderán cuotas netas a favor del Ayuntamiento. Y sobre el importe de las mismas se girará el Impuesto sobre el Valor Añadido —IVA— en el porcentaje que corresponda el momento de su devengo.

Artículo 12. Otras normas generales. A los restantes requisitos legales que conforme a los arts. 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulan los Precios Públicos y que no se hayan hecho constar en este capítulo I, se les da cumplimiento, bien en la Ordenanza núm. 1: General de

Tributos y Precios, bien en el capítulo especial que esta ordenanza dedica a cada uno de los Precios Públicos.

CAPITULO II

PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 13. Contadores. 1. Se establece de modo obligatorio la instalación y uso de contadores.

2. Habrá contador independiente en cada vivienda, local de negocio, portal etc.

3. Con objeto de controlar el consumo durante los meses de julio y agosto se procederá a efectuar, si fuese posible dos lecturas de los contadores: la 1ª en torno al 1º de julio, la 2ª en torno al 1º de septiembre.

4. Si no fuesen posibles las dos lecturas anteriores por hallarse cerradas las viviendas o portales, se efectuará una sola lectura durante los meses de julio y agosto de cada año y se efectuará el cómputo de consumo entre cada dos lecturas anuales.

5. Las viviendas, locales de negocio, portales etc., que tengan acometida de agua y no la utilicen deberán tener puesto el contador y permitir su lectura una vez al año para comprobar la no utilización del Servicio. En caso contrario, perderán su derecho de acometida o conexión que les será comunicado por el Ayuntamiento.

Artículo 14. Tarifa: hechos, bases y cuotas. Los hechos sujetos al pago de este Precio Público, sus bases de estimación y sus tipos para la determinación de las cuotas serán los que figuran en la siguiente tarifa:

1. Cuota de conexión: cada vivienda, local de negocio, portal, etc.: por una sola vez, 16.000 pts.

2. Cuotas de consumo: cada vivienda, local de negocio, portal etc.:

2.1 Hasta 60 m³ al semestre mínimo, 800 pts.

2.2 De 60 m³ a 120 m³ al semestre:

2.2.1 La cuota mínima de 2.1

2.2.2 Además, por cada m³ de exceso sobre 60 m³, 50 pts.

2.3 De 120 m³ en adelante al semestre:

2.3.1 La cuota mínima de 2.1

2.3.2 La cuota de 2.2.2. por los 60 m³ de 60 a 120.

2.3.3 Además de las dos anteriores.

Por cada m³ de exceso sobre 120 m³, 100 pts.

CAPITULO III

PRECIO PUBLICO POR CABLES POSTES, ETC.

Artículo 15. Sujetos, Bases y tipos de gravamen. En virtud de lo dispuesto por el artículo 45.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Precio Público por utilización privativa o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, será, en todos los casos y sin excepción alguna: el uno y medio por ciento de los Ingresos brutos de la facturación obtenida en el término municipal de Beceadas

CAPITULO IV

PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS, ETC.

Artículo 16. Licencia municipal: Toda ocupación de vías públicas Municipales con puestos, barracas, casetas, etc. debe ser previamente solicitado del Ayuntamiento, el cual podrá conceder o denegar la correspondiente licencia.

Artículo 17. Tarifa: hechos, bases y cuotas. Los hechos sujetos al pago de este Precio, las bases, tipos de gravamen y las cuotas resultantes son las contenidas en la siguiente tarifa:

1. Puestos, barracas, casetas etc.
 - 1.1 Fiestas de Santa Teresa: Cada cuatro metros cuadrados, por todos los días de fiesta, 20.000 pts.
 2. Pequeños puestos de almen-dras, juguetes, tiro, etc.

2.1 Fiestas de Santa Teresa: cada uno al día 1.000 pts.

Artículo 18. Conciertos: No obstante lo dispuesto en el artículo an-

terior, según las circunstancias, se podrán celebrar conciertos al alta o baja, para la instalación de puestos de venta durante las Fiestas de Santa Teresa.

CAPITULO V

PRECIO PUBLICO POR INDUSTRIAS Y VENTAS AMBULANTES.

Artículo 19. Hechos y cuotas. Los hechos sujetos al Precio Público y sus cuotas son las que figuran en la siguiente tarifa:

Venta en el lugar que asigne el Ayuntamiento por ocupación del vehículo y el puesto: Cada puesto y día, 200 pts.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992 y estará en vigor hasta que expresamente, sea modificada o derogada.

ORDENANZA NUMERO 4

IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 1. Impuesto sobre bienes inmuebles: Los tipos de gravamen serán:

1. Bienes de naturaleza rústica: El 0,3 por 100, mínimo establece por el artículo 73,2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Bienes de naturaleza Urbana: El 0,4 por 100 mínimo establecido por el artículo 73,2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

Artículo 2. Impuesto sobre actividades económicas: Se aplicarán las cuotas mínimas que fija el Gobierno, según lo dispuesto por el artículo 86,1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, que se incrementarán con el coeficiente 1,4 del artículo 88 de la misma Ley.

Artículo 3. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Se aplicarán las cuotas mínimas que determina el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con las modifi-

caciones que puedan ser introducidas por las Leyes de Presupuestos del estado según lo previsto en el artículo 96.2 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: El tipo de gravamen será el 2 por 100 mínimo establecido por el artículo 103.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Artículo 5. Normas generales: Se consideran integradas en esta ordenanza y por tanto, aplicables a la misma las Normas Generales siguientes:

1. Impuesto sobre bienes inmuebles: artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre:

2. Impuesto sobre Actividades Económicas: Artículos 79 a 92 de la misma Ley.

3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: artículos 93 a 100 de la misma Ley.

4. Impuesto sobre Construcciones. Instalaciones y obras: artículos 101 a 104 de la misma Ley.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992 y estará en vigor hasta que expresamente sea modificada o derogada.

Beceadas, 5 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Gabriel Ovejero Martín*.

—4.357

—••••—
Ayuntamiento de Avellaneda

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17-12-91 aprobó inicialmente la Ordenanza de Precio Público por Suministro de Agua se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de Treinta día hábiles, a con-

tar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobada la referida Ordenanza.

En Avellaneda, a 19 de Diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.434



Ayuntamiento de Avellaneda

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 1991, en Sesión de 17-12-91, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por tiempo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Avellaneda a 19 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.435



Ayuntamiento de Burgohondo

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación en la sesión celebrada el pasado día 12 de diciembre de 1991, acordó la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida Domiciliaria de Basuras o residuos sólidos urbanos, en su artículo 7º, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

—Por cada vivienda al semestre, 1.000 pts.

—Por cada establecimiento industrial o comercial al semestre 3.000 pts.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación de conformidad con el art. 107.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público a los efectos de que toda persona interesada pueda presentar reclamaciones u observaciones en el plazo de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el BOP ante este Ayuntamiento. Si no se produjeran reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente la modificación.

Burgohondo, a 14 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *José Mº Delgado Martín*.

—4.436



Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1991

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Santa Cruz del Valle a 20 de diciembre de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

—4.441



Ayuntamiento de La Aldehuela

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 1991, en Sesión de 18-12-91, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por tiempo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La Aldehuela a 20 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.437



Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General, de este Ayuntamiento para el año 1991, en Sesión de 19 de diciembre de 1991, se encuentra expuesto al público en la Se-

cretaría por tiempo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Aldeanueva de Santa Cruz, a 20 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.438



Ayuntamiento de El Losar del Barco

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1991

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1.986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1991, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1991

INGRESOS

- A) Operaciones Corrientes
1. Impuestos directos, 1.385.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 350.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 500.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.700.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 245.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital

7. Transferencias de capital, 1.000.000 pesetas.

TOTALES INGRESOS, 5.180.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1. Gastos de Personal, 710.000 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 1.370.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 315.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital

6. Inversiones reales, 2.785.000 pesetas.

TOTALES GASTOS, 5.180.000 pesetas.

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1991

A) Funcionario: Ninguno.

B) Personal Laboral: Ninguno.

C) Personal Eventual: 1.- Auxiliar Administrativo.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Losar del Barco, a veinte de noviembre de 1991.

El Alcalde-Presidente, *Teodoro Martín*.

—4.442



Ayuntamiento de Casillas

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio núm. 4.177 publicado en el B.O.P. n°

112, de fecha 12-12-1991, se procede a publicar la siguiente rectificación:

—Donde decía: Contribuciones Especiales.

—Debe decir: Así mismo ha sido aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de Contribuciones Especiales.

Lo que se expone al público durante treinta días para reclamaciones.

Casillas, 18 de Diciembre de 1991.
El Alcalde, *Ilegible*.

—4.443



Ayuntamiento de Navalmoral

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la imposición y ordenación de la Tasa por Servicios de Alcantarillado y la de Tenencia de Perros, cuyos textos se transcriben a continuación, así como la modificación de la Ordenanza de Cementerios, que también se adjunta, conforme al acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 9 de julio de 1991, se hace público para general conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de 2 meses, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navalmoral a 18 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Agustín Prieto Mijarra*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 1.FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedi-

das por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 38/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el art., 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2.- HECHO IMPOSIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de evacuación municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas

sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de cero pts.

2. La cuota tributaria a exigir por la resentación del servicio de alcantarillado será, referida a un semestre, la siguiente:

a) Viviendas y locales de negocio, 1.000 pesetas.

b) Locales sin negocio, pajares, naves, garajes, etc. con servicio de agua, 100 pts.

ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 7.- DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido, o no, la licencia de la acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que

pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen el carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas, o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente formularán declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por semestres.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la norma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación, a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA

DE PERROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALMORAL:**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tenencia de perros en el Término Municipal de Navalморal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPOSIBLE.

—Constituye el hecho Imponible de la Tasa:

La tenencia de perros en el Término Municipal de Navalморal, presumiéndose la misma por la simple inclusión en el censo canino del Municipio, por la comunicación de haber sido vacunado, o por cualquier otra circunstancia que objetivamente se crea conveniente.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

—Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas propietarias de los perros.

ARTICULO 4.- CUOTA.

—La cuota anual a satisfacer será 1.000 pts. año.

ARTICULO 5.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

—Los sujetos pasivos formularán la oportuna declaración de alta o baja en el censo canino. Estas declaraciones surtirán efecto en el mismo ejercicio en que fuera declarada siempre que se formule antes de 30 de junio.

ARTICULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

—El Ayuntamiento castigará las ocultaciones con el duplo del valor de lo defraudado.

—Los animales que se encuentren sueltos, sin la chapá correspondien-

te, serán capturados y puestos a disposición de su propietario, para que en el plazo de 24 horas se haga cargo del mismo, previo pago de la cantidad de 5.000 pts., por gastos de captura; además del importe que proceda por la ocultación.

Si el perro estuviera dado de alta y fuera capturado el propietario solamente abonará los gastos de captura.

En cualquier caso si transcurridas 48 horas el perro no fuera reclamado, será sacrificado.

ARTICULO 7. VIGENCIA.

Esta Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 9 de julio de 1991 entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y continuará vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA DE CEMENTERIO

Se modifica el art. 6º Cuota Tributaria, en el siguiente sentido:

—Sepulturas perpetuas de 4 cuerpos, 100.000 pesetas.

—Sepulturas perpetuas de 1 cuerpo, 25.000 pesetas.

Navalmoral a 18 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Agustín Prieto Mijarra*.

—4.448

Ayuntamiento de Villanueva de Avila**ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal para 1991, por el presente se anuncia su exposición al público por periodo de Quince días, en la Secretaría Municipal, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Avila, 16 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.458

Ayuntamiento de San Lorenzo de Tormes**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 1991, en Sesión de 15-12-91, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por tiempo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

San Lorenzo de Tormes, a 18 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.460

Ayuntamiento de Santa María de los Caballeros**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 1991, en Sesión de 19-12-91, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por tiempo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Santa María de los Caballeros, a 20 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.461

Ayuntamiento de Piedrahíta

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada al efecto el día 13 de diciembre de 1991, adoptó acuerdo de aprobación de expediente de Modificación de Crédito nº 1, tramitado dentro del vigente presupuesto general para el actual ejercicio económico de 1991.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.1 por remisión del artículo 38.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril se pone en conocimiento que en la Intervención de esta entidad se halla expuesto al público el expediente de referencia al objeto de que pueda ser examinado por los interesados legitimados conforme al artículo 151.1 de la Ley 39/88 y que por los motivos enumerados en el nº 2 del citado artículo podrán presentar reclamaciones, siguiendo los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio.
- b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Se hace constar que transcurrido el plazo reglamentario sin haberse presentado reclamaciones el presente acuerdo será elevado a definitivo sin más trámite.

Una vez anotado en los correspondientes asientos las modificaciones y el resumen por capítulos es el siguiente:

Partida	Denominación	Consg. Inicial	Aumento	Consig. Def.
161.00	Jornales, h. extras y demás personal laboral	14.000.000	1.815.364	15.815.364
181.00	Seguros sociales	3.000.000	3.746.485	6.746.485
182.00	Asistencia médico farmacéutica	2.500.000	45.566	2.545.566
Capítulo 1			5.607.415	
234.00	Servicio de Comunicaciones	500.000	246.402	746.402
251.00	Vestuario y equipo personal	200.000	52.484	252.484
254.00	Material técnico y espec.	400.000	480.156	880.156
258.00	Contratos prestación servicio	3.500.000	3.930.674	7.430.674
259.00	Otros gastos de funcionamiento	530.000	1.565.133	2.095.133
259.01	Actuaciones musicales fiestas	3.500.000	470.000	3.970.000
259.03	Feria del caballo	1.000.000	1.252.294	2.252.294
259.04	Actividades culturales	1.000.000	295.446	1.295.446
259.06	Concentración vuelo libre	700.000	342.230	1.042.230
262.00	Conservación y reparac. máquinas e inst.	1.500.000	2.958.768	4.458.760
263.00	Conservación y reparac. otras inv.	1.000.000	353.135	1.353.135
273.00	Menaje, útiles y herramientas	300.000	3.935	303.935
274.00	Otro material inventario	1.700.000	335.751	2.035.751
Capítulo 2			12.286.408	
325.00	Intereses prest. B.C.L.	829.095	5.000	834.095
326.00	Intereses prest. empres. financiero	1.050.000	65.000	1.115.000
Capítulo 3			70.000	
423.00	Otras transferencias	165.527	42.988	208.515
481.00	Atención benef. y socor.	50.000	1.166	51.166
Capítulo 4			44.154	
956.00	Amortización de préstamos	7.464.995	35.000	7.499.995
Capítulo 9			35.000	

A la vista de todo lo cual y tras diversas intervenciones se acuerda por unanimidad proceder al trámite de infor-

mación pública, acordándose igualmente que, si no existieran alegaciones, quedaría definitivamente aprobado de modo automático, sin necesidad de posterior acuerdo.

Piedrahíta a 18 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—4.459

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO

**PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 1991**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150,1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1991, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y, por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: El Pleno.

El Hornillo, 19 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Agustín Jara Barrero*.
—4.462

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/81 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la Secretaría de este

Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal que se indica, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19 de diciembre de 1991.

—Ordenanza fiscal nº 1: tasa de cementerio Municipal.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones: 30 días.

b) Oficina de presentación: Registro general de la Secretaría.

Este acuerdo será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones, a tenor del art. 17.3 de la citada norma legal.

El Hornillo a 19 de diciembre de 1991.

El Alcalde, *Agustín Jara Barrero*.
—4.463

Ayuntamiento de Blascosancho

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de Imposición y la Ordenanza correspondiente de Contribuciones Especiales a los beneficiados en la pavimentación y acerado de la calle del Vapor, que fue aprobado por el Ayuntamiento en el pleno de cinco de diciembre de 1991.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el acuerdo y la ordenanza citada, con sujeción a las normas que se indican a continuación.

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias:** Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** En la secretaría del Ayuntamiento.

c) **Organismo ante el que se reclama:** Ayuntamiento.

d) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Blascosancho a 19 de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El Alcalde, *Bernardo Gutiérrez Almarza*.

—4.464

Ayuntamiento de Horcajo de Las Torres

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del tributo "Impuesto sobre Actividades Económicas", que fue adoptado por la Corporación en Pleno en Sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1991.

Los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el Acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza regula-

dora, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información Pública y audiencia, así como de presentación de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Horcajo de las Torres, 18 de Diciembre de 1991.

El Alcalde, *Fructuoso Corona Blanco*.

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES.

1º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2º El impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

ARTICULO 2º.- COEFICIENTES DE INCREMENTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

ARTICULO 3º.- NORMAS DE GESTION DEL IMPUESTO.

1º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión

de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 de Diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo de 20 por ciento.

Las cantidades adeudas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 4º.- COMPROBACION E INVESTIGACION.

En los términos que se dispongan

por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para si las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

ARTICULO 5º.- VIGENCIA Y FECHA DE APROBACION.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de Diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de Enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES.

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el periodo de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Transcurrido dicho periodo, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

DISPOSICION FINAL.- Si durante el período de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobada sin necesidad de nueva publicación.

Horcajo de las Torres, 10 de Diciembre de 1991.

El Alcalde, *Fructuoso Corona Blanco*.